

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. El día 9 de junio de 2021, no corrió término en razón al paro convocado por Asonal Judicial. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 592

Radicación No. 2021-64

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, señora GLORIA HINCAPIÉ DORADO, en representación del menor de edad CAMILO CAMPOS HINCAPIÉ, en demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida en contra del señor WILSON CAMPOS ROJAS, remitió oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia notificada el 1 de junio de 2021.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 430 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo, a excepción del incremento aplicado a las cuotas moratorias cuyo cobro se pretende, por cuanto las mismas corresponden a un valor fijo adeudado por valor de \$2.400.000, conforme fue conciliado en su momento por las partes, las cuales se incluirán en el mandamiento en la forma indicada. Así mismo, se ordenará la notificación y traslado al ejecutado, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 C.G.P. en la dirección física señalada en la demanda, habida cuenta que se manifestó desconocer el correo electrónico del demandado.

Por otro lado, dada la procedencia de la medida cautelar solicitada, según el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo y retención del 50% del salario que el demandado WILSON CAMPOS ROJAS, percibe como empleado de Lloreda S.A., en la forma prevista en el art. 503-9 ibidem.

Igualmente, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado WILSON CAMPOS ROJAS, con cédula de ciudadanía 94.432.519.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor WILSON CAMPOS ROJAS con c.c. 94.432.519, mayor de edad y vecino de Cali (V), y a favor de su hijo menor CAMILO CAMPOS HINCAPIÉ, representado por su progenitora GLORIA HINCAPIÉ DORADO, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
  - 2) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
  - 3) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
  - 4) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
  - 5) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
  - 6) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
  - 7) Por la suma de \$304.830 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
  - 8) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
  - 9) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
  - 10) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
  - 11) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
  - 12) Por la suma de \$162.576 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
  - 13) Por la suma de \$304.830 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
  - 14) Por la suma de \$163.535 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS POR VALOR DE \$2.400.000, ASÍ:
- 15) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de diciembre de 2019.
  - 16) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de enero de 2020.

- 17) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de febrero de 2020.
- 18) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de marzo de 2020.
- 19) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de abril de 2020.
- 20) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de mayo de 2020.
- 21) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de junio de 2020.
- 22) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de julio de 2020.
- 23) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de agosto de 2020.
- 24) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de septiembre de 2020.
- 25) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de octubre de 2020.
- 26) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de noviembre de 2020.
- 27) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de diciembre de 2020.
- 28) Por la suma de \$40.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria en mora del mes de enero de 2021.
- 29) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 30) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 31) Por las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia al deudor WILSON CAMPOS ROJAS, en la forma establecida en los artículos 291, 292, y 431 del C.G.P, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea.

**TERCERO:** ORDENAR el impedimento de salida del país del ejecutado WILSON CAMPOS ROJAS con c.c. 94.432.519. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y remítase a través del correo electrónico.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios o el 50% del salario y prestaciones sociales devengue el demandado, señor WILSON CAMPOS ROJAS con c.c. 94.432.519, como empleado de Lloreda S.A. Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$163.535, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado electrónico No. 114 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 05/08/2021  
El Secretario. -

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ